



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta TSR-48/2020 registrada con CUT: 0014192-2020 de fecha 4 de mayo de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.C.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20537080133, representada por el señor Mario Emilio Venero Luna, Carta N° 0156-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta TSR-055/2020, Carta N° D000019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta TSR-060/2020 y el Informe Técnico N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 07 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta TSR-48/2020, registrada con CUT: 0014192-2020 de fecha el 4 de mayo de 2020, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del levantamiento de información de flora y fauna silvestre para el proyecto *“Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión 220 Kv Tintaya – Socabaya Subestaciones Asociadas”*, a realizarse en la provincia de Espinar del departamento de Cusco, y en las provincias de Arequipa y Caylloma del departamento de Arequipa.
2. Mediante N° 0156-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0071-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con un total de 31 observaciones en materia de aspectos técnicos referidas a: 1) aclarar y uniformizar el título del proyecto solicitado; 2) corregir los datos de la especialista propuesta Sara Virginia Olinda Torres; 3) en antecedentes se recomienda adjuntar bajo qué documento sectorial se clasifica el presente proyecto, así como sus términos de referencia; 4) corregir y uniformizar los términos: “estaciones de evaluación” y “estaciones de Monitoreo” por “estaciones de muestreo”; 5) justificar y sustentar el número de estaciones de muestreo a evaluar, considerando su representatividad y esfuerzo de muestreo, así como considerar a los ecosistemas frágiles en su diseño; 6) en caso corresponda, de incluir estaciones de muestreo en territorios comunes deberá presentar la autorización de ingreso a territorios comunales, y en caso las estaciones se encuentren ubicadas en zonas de amortiguamiento se solicitará opinión técnica a SERNANP; 7) aclarar el número de estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre a evaluar; 8) presentar un mapa temático donde se superponga las estaciones de muestreo con los tipos de cobertura y el área de influencia del proyecto; 9) reformular el objetivo general; 10) detallar como



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

se obtendrá la información de uso de las especies de flora y fauna silvestre, así como adicionar un objetivo específico relacionado a la identificación de especies según la normativa internacional; 11) realizar una adecuada descripción referido a su ubicación del área de estudio dentro de área naturales protegidas; 12) sustentar la no inclusión de la evaluación de insectos; 13) aclarar si se realizará la evaluación de recursos forestales; 14) precisar el nombre exacto del método para la evaluación de flora; 15) incluir un método pertinente para la evaluación de los cardonales; 16) aclarar el enunciado señalado sobre la evaluación de los transectos; 17) aclarar los enunciados sobre la colecta de flora; 18) incrementar el esfuerzo de muestreo para herpetología, así como el horario de evaluación; 19) precisar el horario de evaluación y la longitud de recorrido a considerar por la unidad muestral para mamíferos mayores, y en el caso de entrevistas se recomienda cuáles serán las preguntas; 20) incrementar el número de trampas por transecto de evaluación para mamíferos menores terrestres; 21) sustentar técnicamente por que no realizará la evaluación de mamíferos menores voladores; 22) considerar para la evaluación de ornitología lo siguiente: la distancia entre puntos de conteo sea mayor a 150 m e incluir un método pertinente en las áreas que presenten hábitats acuáticos; 23) incluir un cuadro síntesis del esfuerzo de muestreo por grupo biológico a evaluar; 24) incluir en el análisis de datos la diversidad beta (similitud) y curvas de acumulación de especies; 25) incluir el índice de abundancia e índice de ocurrencia para los datos obtenidos para mamíferos mayores; 26) considerar la versión reciente de las normas internacionales de la IUCN y CITES; 27) especificar la cantidad y el tipo de especímenes a coleccionar para flora, y mencionar los mecanismos a emplear para fauna silvestre no sea afectada durante las capturas; 28) especificar un cuadro síntesis de la colecta y captura temporal por grupo biológico; 29) señalar la institución Científica Nacional donde se depositará el material biológico a coleccionar; 30) remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos que realicen con fauna silvestre en campo; 31) justificar la realización de la evaluación de solo una temporada de evaluación.

3. Mediante Carta TSR-055/2020, registrada el 5 de junio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.
4. Mediante Carta N° D000019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada con fecha de 15 de junio de 2020 a la dirección electrónica de la administrada (maria.ibanez@rea.com.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó a la administrada que deberá remitir las autorizaciones de ingreso a territorios comunales debido a que, tres (3) estaciones de muestreo del total propuestas, se sitúan dentro de comunidades campesinas, otorgándole por segunda y única vez subsanar la observación emitida en un plazo de (10) días hábiles.
5. Mediante Carta TSR-060/2020, registrada el 26 de junio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones, con lo subsana las observaciones emitidas por esta dirección.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 07 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para ejecutar en una sola temporada de evaluación el levantamiento de información de flora y fauna silvestre para el proyecto “*Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión 2020 kV Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas*”, ubicado fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, a realizarse en la provincia de Espinar del departamento de Cusco, y en las provincias de Arequipa y Caylloma del departamento de Arequipa.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20537080133, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-089**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.C.** deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para el proyecto *“Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Línea de Transmisión 2020 kV Tintaya-Socabaya y Subestaciones Asociadas”*, ubicado fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de doce (12) meses, el cual incluye un ingreso a campo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los mamíferos mayores, mamíferos menores voladores (detección acústica) y las aves no se requiere colecta y/o captura temporal. Para el caso de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores (redes de neblina), anfibios y reptiles, las capturas serán de carácter temporal; excepcionalmente, se colectará un máximo de dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; excluyéndose la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES. Cabe indicar la colecta temporal de la fauna silvestre seguirá un protocolo mínimo de bioseguridad.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los tres (3) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa y Cusco del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa y Cusco del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Estación de muestreo	Coordenadas WGS84			Cobertura Vegetal
	Este	Norte	Zona	
EMB-01	231503	8176873	19K	Cardonal
EMB-02	232582	8179474	19K	Agricultura costera y andina
EMB-03	240720	8279393	19L	Pajonal andino
EMB-04	252653	8333288	19L	Bofedal
EMB-05	249665	8356314	19L	Pajonal andino



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	N° DNI
Alonso Ronald Romero Arenas	Responsable del estudio y especialista en Herpetofauna	43721563
Raquel Mercedes Gonzáles Tiburcio	Especialista en Botánica	40412104
Sara Virginia Olinda Torres Carrasco	Especialista en Botánica	45861203
Cciary María Alegría Mont	Especialista en Botánica	45107668
Carolina Alexandra Liñan Rojas	Especialista en Ornitología	45810763
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Especialista en Ornitología	42356703
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista en Ornitología	43453425
Danny Miguel Castro Bardalez	Especialista en Mastozoología	41156445
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Especialista en Mastozoología	42529752
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Herpetología	72163798
Andrés Ticona Arenas	Especialista en Herpetología	41256426



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).